



Decreto Supremo Nº 014-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, por Resolución Nº 0027-2004/CRT-INDECOPI, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, en el Exp. Nº 0001-2003-CRT/P sobre restricciones para-arancelarias, se ha pronunciado en el sentido que la exigencia obligatoria del VIN para los vehículos importados constituye una barrera para-arancelaria que no se encuentra suficientemente justificada, resultando correcto dicho criterio exclusivamente para los vehículos importados usados que ingresan por los regímenes de CETICOS y ZOFRATACNA cuyo fabricante no les asigna el VIN;

Que, por otro lado, frente a la inminente entrada en vigencia el próximo 28 de mayo del año en curso de la Ley Nº 27973, la misma que deroga el Decreto Legislativo Nº 659 que estableció el Régimen de Supervisión de Importaciones, resulta igualmente necesario efectuar las modificaciones del caso en el Reglamento Nacional de Vehículos a fin de asegurar que, a partir de la fecha indicada, existan entidades debidamente autorizadas por la autoridad competente que sustituyan a las Empresas Supervisoras en la función de verificar el cumplimiento de la normativa nacional de los vehículos importados usados que ingresan al país, tanto por el régimen regular como por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, en lo que respecta a requisitos técnicos vehiculares y control de emisiones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 94º y 95º, numeral 4 del artículo 96º y Segunda Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 94º.- Nacionalización de vehículos usados importados"

Para la nacionalización de vehículos usados importados, el importador consignará en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular y las características registrables de los vehículos que





correspondan, de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT verificará que los documentos de importación consignen los Códigos de Identificación Vehicular, requiriendo además lo siguiente:

1. Régimen regular:

Los vehículos usados que corresponden a la clasificación vehicular del Anexo I y que se importen a través del régimen regular, para su nacionalización, deben presentar a SUNAT:

- a. Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales del Anexo V, consignando los Códigos de Identificación Vehicular. Dicha ficha será llenada íntegramente por el importador del vehículo y suscrita en forma conjunta por él o su representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, y un ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado, el que deberá estar acreditado ante la DGCT.

La Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales será llenada y suscrita en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de SUNAT y el otro está destinado para su presentación al Registro de Propiedad Vehicular para la inmatriculación.

- b. Reporte de inspección emitido por la Entidad Verificadora, señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo e indicando que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas.

En el reporte se precisará asimismo que se ha comprobado la veracidad de la información contenida en la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales.

2. Régimen CETICOS o ZOFRATACNA:

Los vehículos usados que corresponden a la clasificación vehicular del Anexo I y que se importen a través de los regímenes de CETICOS o ZOFRATACNA, para su nacionalización, deben presentar a SUNAT, adicionalmente a los documentos exigidos normalmente, lo siguiente:

- a. Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales del Anexo V, consignando los Códigos de Identificación Vehicular. Dicha ficha será llenada íntegramente por el importador del vehículo y suscrita en forma conjunta por él o su representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, y un ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado, el que deberá estar acreditado ante la DGCT.

La Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales será llenada y suscrita en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de SUNAT y el otro está destinado para su presentación al Registro de Propiedad Vehicular para la inmatriculación.





Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

- b. El Segundo Reporte de Verificación de Vehículos Usados – Revisa 2 – emitido por la Entidad Verificadora, dejando constancia que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo, que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y que cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas.

En el reporte se precisará asimismo que se ha comprobado la veracidad de la información contenida en la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales”.

“Artículo 95º.- Inmatriculación de vehículos usados importados que no han sido modificados después de su nacionalización

Los vehículos usados importados bajo cualquier régimen, comprendidos en la clasificación vehicular del Anexo I, que no han sido modificados después de su nacionalización, para su inmatriculación, deben presentar al Registro de Propiedad Vehicular, además de los requisitos exigidos normalmente, la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales debidamente sellada por SUNAT y el Certificado de Revisión Técnica emitido por Entidad Revisora autorizada.”



“Artículo 96º.- Inmatriculación de vehículos usados importados que han sido modificados después de su nacionalización.

(....)

4. Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales debidamente sellada por Sunat y Certificado de Revisión Técnica emitido por Entidad Revisora autorizada.

(....)”.



“Segunda Disposición Complementaria.- Los vehículos usados que se importen por los regímenes especiales de CETICOS o ZOFRATACNA que no cuenten con VIN asignado y consignado por el fabricante de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica ITINTEC N° 383.030 o la Norma ISO 3779, deben identificarse mediante el número de chasis y el número de motor, no habiendo obligación de consignar el VIN en los documentos requeridos para los trámites de nacionalización e inmatriculación de los mismos”.



Artículo 2º.- Modifíquense el numeral 17) del Anexo II y el numeral 2 del Anexo V del Reglamento Nacional de Vehículos, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:



“ANEXO II : DEFINICIONES

(....)

17). Entidad Verificadora.- Empresas Supervisoras autorizadas de acuerdo al artículo 11º del Decreto Legislativo N° 659 y al artículo 2º del Decreto Legislativo N° 843, según se trate de importación por el régimen regular o por el de CETICOS y ZOFRATACNA,



respectivamente, para realizar inspecciones o verificaciones técnicas vehiculares en forma previa a su nacionalización. A partir de la vigencia la Ley Nº 27973, se entenderá por tal exclusivamente a la entidad especializada que autorice la DGCT, por el plazo y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que serán establecidos mediante Directiva que expedirá esta última.
(....)".

"ANEXO V: INCORPORACIÓN VEHICULAR AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

(....)

2. MECANISMOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS USADOS Y ESPECIALES

2.1 Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales.

FICHA TÉCNICA DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS Y ESPECIALES

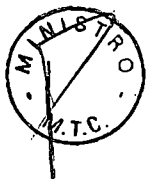
1.	Número de Ficha			
DATOS DEL IMPORTADOR				
2.	Importador			
3.	RUC o Documento de Identidad del importador			
4.	Representante legal del importador			
5.	Documento de identidad del representante legal			
6.	Ficha o Partida de inscripción			
ESPECIFICACIONES GENERALES				
7.	Categoría del vehículo	8.	Marca	
9.	Modelo	10.	Versión	
11.	VIN	12.	Número de Motor	
13.	Número de Chasis	14.	Fabricante del vehículo	
15.	País de fabricación	16.	Marca del motor	
17.	Modelo del motor	18.	Combustible	
19.	Tipo de carrocería	20.	Marca y modelo de la carrocería	
21.	Número de serie de la carrocería	22.	Número de asientos	
23.	Número de pasajeros	24.	Número de puertas	

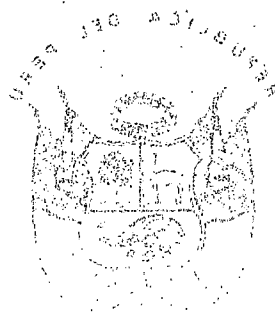


Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

25.	kilometraje		26.	Color	
27.	Comentarios				
PESOS Y MEDIDAS					
28.	Largo (m)		29.	Ancho (m)	
30.	Alto (m)		31.	Distancia entre ejes (m)	
32.	Trocha delantera (m)		33.	Trocha posterior (m)	
34.	Voladizo delantero (m)		35.	Voladizo posterior (m)	
36.	Peso neto (kg.)		37.	Peso bruto vehicular (kg.)	
38.	Capacidad de carga (kg.)		39.	Altura de enganche (m)	
40.	Capacidad de eje(s) delantero(s) (kg.)		41.	Capacidad de eje(s) posterior(es) (kg.)	
42.	Configuración de eje(s) delantero(s)		43.	Configuración de eje(s) posterior(es)	
44.	Fórmula rodante		45.	Relación potencia / peso bruto combinado	
46.	Capacidad de arrastre (t)				
CHASIS					
47.	Suspensión delantera				
48.	Suspensión posterior				
49.	Neumáticos		50.	Número de ruedas	
51.	Numero de Ejes		52.	Radio mínimo de giro (m)	
53.	Dirección				
54.	Frenos de servicio				
55.	Frenos delanteros		56.	Frenos posteriores	
57.	ABS		58.	Freno auxiliar	
59.	Freno de estacionamiento ó emergencia		60.	Activador de freno de remolque	
61.	Capacidad del tanque de combustible (litros)		62.	Material de fabricación del tanque de combustible	
MOTOR					
63.	Ubicación		64.	Posición	
65.	Número de cilindros		66.	Configuración	
67.	Cilindrada (cc)		68.	Alimentación	
69.	Control de carburación		70.	Potencia máxima (kW)	





71.	Velocidad de ralentí (rpm)		72.	Velocidad de corte de combustible (rpm)	
EMISIONES					
73.	Método de prueba				
74.	Certificación				
75.	HC		76.	CO	
77.	CO ₂		78.	CO+CO ₂	
79.	O ₂		80.	Opacidad	
81.	Sistema de control de emisiones				
TRANSMISIÓN					
82.	Tracción		83.	Tipo de caja	
84.	Nº de velocidades		85.	Rooster	
CABINA / CARROCERÍA					
86.	Airbag(s)				
87.	Cinturones de seguridad delanteros		88.	Cinturones de seguridad posteriores	
89.	Cabezal de seguridad delantero		90.	Cabezal de seguridad posterior	
91.	Parabrisas delantero		92.	Lunas laterales	
93.	Luna posterior		94.	Tacógrafo	
95.	Retrovisores		96.	Accesos laterales	
97.	Aire acondicionado				
VEHÍCULOS REPARADOS Y/O RECACONDICIONADOS Y/O RECONVERTIDOS					
98.	REVIS A 1		99.	CERTIREC	
100.	REVIS A 2		101.	Certificado de Inspección y/o verificación	
102.	Taller de reacondicionamiento				
103.	Entidad Verificadora				
DECLARACIÓN DE VERACIDAD					
Los que suscriben, en nombre propio y/o de su representada, declaran que los datos consignados en la presente Ficha Técnica son verdaderos, firmando en señal de conformidad.					
104.	Nombre y firma del representante legal del importador				
105.	Nombre y firma del ingeniero mecánico acreditado.				





Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

106.	Ciudad y fecha de emisión	
------	---------------------------	--

2.2 Instrucciones de llenado de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales

Casilla N° 1: Número de Ficha: generado por el importador, respetando una relación correlativa de 5 dígitos y el año correspondiente (ejemplo: 00001/2004).

DATOS DEL IMPORTADOR:

Casilla N° 2: Importador: persona natural o jurídica que realiza la importación.

Casilla N° 3: RUC o documento de Identidad del importador: consignar

Casilla N° 4: Representante legal del importador: consignar nombre y cargo, en caso el solicitante sea una persona jurídica.

Casilla N° 5: Documento de Identidad del representante legal : consignar para personas jurídicas..

Casilla N° 6: Ficha o partida de inscripción : consignar la ficha o partida de inscripción que acredite la representación legal del solicitante.

ESPECIFICACIONES GENERALES:

Casilla N° 7: Categoría de vehículo: consignar la categoría de acuerdo a la clasificación vehicular señalada en el Anexo I.

Casilla N° 8: Marca: indicar.

Casilla N° 9: Modelo: indicar la denominación comercial.

Casilla N° 10: Versión: indicar la versión del modelo (Ej. GX, GXE, etc.).

Casilla N° 11: VIN: Indicar el VIN asignado por el fabricante.

Casilla N° 12: Número de motor: Indicar el número de motor asignado por el fabricante.

Casilla N° 13: Número de chasis: Indicar el número de chasis asignado por el fabricante.

Casilla N° 14: Fabricante del vehículo: consignar.

Casilla N° 15: País de fabricación: consignar.

Casilla N° 16: Marca del motor: indicar.

Casilla N° 17: Modelo del motor: indicar.

Casilla N° 18: Combustible: indicar el tipo de combustible. (Ej. Gasolina 90, Diesel 2, etc)

Casilla N° 19: Tipo de carrocería: indicar (ejemplo: sedan, coupé, pick up, minibus, cisterna, plataforma u otros).

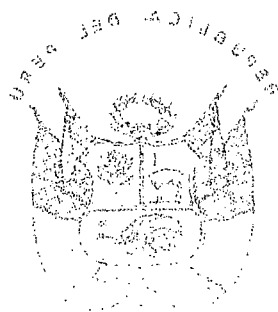
Casilla N° 20: Marca y modelo de carrocería: consignar (si corresponde).

Casilla N° 21: Número de serie de la carrocería: consignar (si corresponde).

Casilla N° 22: Número de asientos: indicar el número total de asientos del vehículo, incluyendo el del conductor, tomando en cuenta el numero de plazas personales (se deben incluir los asientos rebatibles cuando corresponda).

Casilla N° 23: Número de pasajeros: consignar la cantidad prevista por el fabricante (no incluye al conductor).

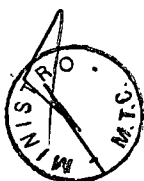




- Casilla Nº 24:** **Número de puertas:** indicar el número total de puertas. En los modelos de automóviles que tienen una compuerta posterior que incluye el vidrio y cuya maletera está incorporada a la cabina, ésta debe contarse como puerta.
- Casilla Nº 25:** **Kilometraje:** consignar el indicado en el odómetro del vehículo al momento de la suscripción de la Ficha Técnica en el Perú.
- Casilla Nº 26:** **Color:** consignar color principal y color secundario de ser el caso.
- Casilla Nº 27:** **Comentarios:** consignar los que crea que puedan aclarar las características generales. De ser importado a través de CETICOS o ZOFRATACNA, incluir la condición que permitió su ingreso (timón a la derecha y/o siniestrado y/o contaminante).

PESOS Y MEDIDAS: (nota: pesos en kg., medidas en metros)

- Casilla Nº 28:** **Largo:** indicar longitud total del vehículo.
- Casilla Nº 29:** **Ancho:** indicar el ancho total de vehículo.
- Casilla Nº 30:** **Alto:** indicar la altura total de vehículo a la parte más alta.
- Casilla Nº 31:** **Distancia entre ejes:** indicar la(s) distancia(s) entre los centros de ejes consecutivo. La distancia entre cada eje consecutivo estará separado por una diagonal. Ejm. 4.2m /1.25m
- Casilla Nº 32:** **Trocha delantera:** indicar la dimensión de la trocha delantera para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 33:** **Trocha posterior:** indicar la dimensión de la trocha posterior para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 34:** **Voladizo delantero:** consignar para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 35:** **Voladizo posterior:** consignar para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 36:** **Peso neto:** consignar.
- Casilla Nº 37:** **Peso bruto vehicular:** consignar.
- Casilla Nº 38:** **Capacidad de carga:** consignar.
- Casilla Nº 39:** **Altura de enganche:** consignar, para categorías O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 40:** **Capacidad de eje(s) delantero(s):** capacidad de carga técnica permisible sobre el o los ejes delanteros, para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 41:** **Capacidad de eje(s) posterior(es):** capacidad de carga técnica permisible sobre el o los ejes posteriores, para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 42:** **Configuración de eje(s) delantero(s):** indicar la nomenclatura de acuerdo a tabla 2 del anexo IV del Reglamento, para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 43:** **Configuración de eje(s) posterior(es):** indicar la nomenclatura de acuerdo a tabla 2 del anexo IV del Reglamento, para categorías M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄.
- Casilla Nº 44:** **Fórmula rodante:** consignar.
- Casilla Nº 45:** **Relación potencia / peso bruto combinado:** potencia del motor en kW, dividido entre el peso bruto combinado en toneladas, para las categorías M₂, M₃, N₂ y N₃.
- Casilla Nº 46:** **Capacidad de arrastre:** consignar para categorías N₂ y N₃.





Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

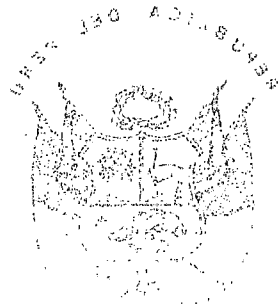
CHASIS:

- Casilla N° 47:** *Suspensión delantera:* breve descripción del tipo de suspensión.
Casilla N° 48: *Suspensión posterior:* breve descripción del tipo de suspensión.
Casilla N° 49: *Neumáticos:* consignar su medida (Ej. 185/70 R14)
Casilla N° 50: *Número de ruedas:* indicar cantidad en servicio sin contar las de repuesto.
Casilla N° 51: *Número de Ejes:* consignar.
Casilla N° 52: *Radio mínimo de giro:* indicar la distancia mínima del centro de giro hasta la rueda delantera externa.
Casilla N° 53: *Dirección:* indicar tipo (piñón y cremallera, bolas recirculantes, sinfín y sector u otra que corresponda) y si tiene o no asistencia.
Casilla N° 54: *Frenos de servicio:* describir el sistema de frenos (Mecánico / Hidráulico / Neumático / Eléctrico / Mixto).
Casilla N° 55: *Frenos delanteros:* descripción (tambor / disco / disco ventilado).
Casilla N° 56: *Frenos posteriores:* descripción (tambor / disco / disco ventilado).
Casilla N° 57: *ABS:* consignar si el vehículo viene con ABS (Sistema de Antibloqueo de Frenos).
Casilla N° 58: *Freno auxiliar:* indicar si tiene y tipo (de escape, motor o retardador).
Casilla N° 59: *Freno de estacionamiento o emergencia:* descripción e indicar si es automático en caso de falla.
Casilla N° 60: *Activador de freno de remolque:* indicar si lo tiene.
Casilla N° 61: *Capacidad del tanque de combustible:* capacidad de el o los tanques de combustible, en litros, incluyendo la cantidad de reserva.
Casilla N° 62: *Material de fabricación del tanque de combustible:* indicar el material y la norma de fabricación, solamente para envases de presión (GLP / GNC).

MOTOR:

- Casilla N° 63:** *Ubicación:* indicar si está en la parte delantera, posterior o central.
Casilla N° 64: *Posición:* indicar si está transversal o longitudinal a la dirección de circulación.
Casilla N° 65: *Número de cilindros:* indicar la cantidad de cilindros en el motor.
Casilla N° 66: *Configuración:* indicar la distribución de cilindros en el motor (en línea, en V, opuestos, en W, rotativo).
Casilla N° 67: *Cilindrada:* consignar la cilindrada del motor en centímetros cúbicos.
Casilla N° 68: *Alimentación:* indicar tipo(s) (aspiración natural, turbocargado, supercargado, intercooler, postenfriado u otros).
Casilla N° 69: *Control de carburación:* indicar el(los) tipo(s) de admisión de combustible (carburador, inyección monopunto, inyección multipunto, inyección directa, inyección indirecta, rampa común u otro).
Casilla N° 70: *Potencia máxima:* consignar en kW la potencia máxima de diseño e indicar a qué rpm se produce.
Casilla N° 71: *Velocidad de ralentí:* consignar en rpm la velocidad de ralentí de diseño.
Casilla N° 72: *Velocidad de corte de combustible:* consignar en rpm la velocidad de corte de combustible de diseño, para los vehículos con motores diesel.





EMISIONES:

- Casilla N° 73:** **Método de prueba:** consignar el método de acuerdo a la legislación nacional vigente.
- Casilla N° 74:** **Certificación:** Indicar el laboratorio que realiza la certificación.
- Casilla N° 75:** **HC:** Indicar las ppm de hidrocarburos que se hayan medido.
- Casilla N° 76:** **CO:** Indicar el porcentaje de monóxido de carbono medido.
- Casilla N° 77:** **CO₂:** Indicar el porcentaje de dióxido de carbono medido.
- Casilla N° 78:** **CO + CO₂:** Indicar el porcentaje medido.
- Casilla N° 79:** **O₂:** Indicar el porcentaje medido.
- Casilla N° 80:** **Opacidad:** Indicar el porcentaje de opacidad medido.
- Casilla N° 81:** **Sistema de control de emisiones:** indicar (catalizador, catalizador de 3 vías, ventilación positiva del cárter - PCV, recirculación de los gases de escape - EGR, control de evaporación u otros).

TRANSMISIÓN:

- Casilla N° 82:** **Tracción:** indicar (delantera, posterior, integral, 4x4 u otros).
- Casilla N° 83:** **Tipo de caja:** indicar (mecánica, automática, variable continuamente - CVT u otros).
- Casilla N° 84:** **N° de velocidades:** indicar la cantidad de velocidades de la caja sin contar la(s) reversa(s).
- Casilla N° 85:** **Rooster** (corona de 2 velocidades): indicar si tiene.

CABINA / CARROCERÍA:

- Casilla N° 86:** **Airbag(s):** si lo tuviera, indicar cantidad y posición.
- Casilla N° 87:** **Cinturones de seguridad delanteros:** indicar cantidad, posición y tipo (puntos de fijación).
- Casilla N° 88:** **Cinturones de seguridad posteriores:** indicar cantidad, posición y tipo (puntos de fijación).
- Casilla N° 89:** **Cabezal de seguridad delantero:** indicar cantidad y tipo (integrado al asiento, montado sobre el asiento o fijado al panel de fondo de cabina).
- Casilla N° 90:** **Cabezal de seguridad posterior:** indicar cantidad y tipo (integrado al asiento, montado sobre el asiento o fijado al panel de fondo de cabina).
- Casilla N° 91:** **Parabrisas delantero:** indicar tipo de vidrio.
- Casilla N° 92:** **Lunas laterales:** indicar tipo de vidrio.
- Casilla N° 93:** **Luna posterior:** indicar tipo de vidrio, cuando corresponda.
- Casilla N° 94:** **Tacógrafo:** indicar si lo tiene.
- Casilla N° 95:** **Retrovisores:** indicar ubicación y cantidad.
- Casilla N° 96:** **Accesos laterales:** indicar si cumplen con el numeral 6 del Artículo 14° del presente Reglamento.
- Casilla N° 97:** **Aire acondicionado:** si lo tuviera, indicar el tipo de gas refrigerante utilizado.

VEHICULOS REPARADOS Y/O REACONDICIONADOS Y/O RECONVERTIDOS

- Casilla N° 98:** **REVISAS 1:** consignar número.





Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- Casilla N° 99:** **CERTIREC:** consignar número.
Casilla N° 100: **REVISAS 1 y 2:** consignar número.
Casilla N° 101: **Certificado de inspección y/o verificación:** consignar número.
Casilla N° 102: **Taller de reacondicionamiento:** Indicar el taller donde se realizó el reacondicionamiento del vehículo.
Casilla N° 103: **Entidad Verificadora:** Indicar la Entidad Verificadora que realizó el REVISAS 1 y el REVISAS 2.

DECLARACIÓN DE VERACIDAD

- Casilla N° 104:** Nombre y firma del representante legal del importador
Casilla N° 105: Nombre y firma del ingeniero mecánico acreditado por el importador
Casilla N° 106: Ciudad y fecha de emisión

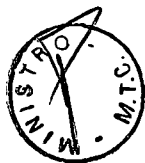
Notas:

- a) Los ítems 12, 16 al 18, 22 al 25, 44 al 46, 52 al 53, 58 y 61 al 97 no son aplicables para los vehículos de la categoría O.
b) Los ítems 7, 11 al 13, 28 al 30, 35, 42 al 45, 50 al 51, 54 al 56, 58 al 60 y 87 al 96 deben cumplir necesariamente con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos (excepto para los Vehículos Especiales).
c) Los ítems 98 al 102 son exigibles únicamente para los vehículos importados usados, a través de los regímenes de CETICOS y ZOFRATACNA.
d) Para el caso de Vehículos Especiales, se debe adjuntar a la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, las Especificaciones Técnicas del fabricante indicando las características técnicas del vehículo y de aquellas que constituyen al vehículo como especial.
e) Adjuntar fotografías de los vehículos mostrando sus características visibles y, opcionalmente, los catálogos de los mismos.
(....)"

Artículo 3°.- Incorpórense la Trigésima y Trigésima Primera Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"Trigésima Disposición Complementaria.- Las personas naturales y/o jurídicas, así como los representantes legales de estas últimas, que, bajo cualquier título, suscriban como otorgantes, declarantes, verificadores o certificadores, las fichas técnicas, certificados, declaraciones juradas o cualquier otro documento similar exigido por el presente Reglamento son responsables de la veracidad de la información contenida en los mismos. La responsabilidad será solidaria en caso de pluralidad de suscriptores."

"Trigésima Primera Disposición Complementaria.- La DGCT podrá declarar la caducidad de las autorizaciones otorgadas a las Entidades Verificadoras a que se refiere el numeral 17) del





Anexo II del presente Reglamento y ejecutar a favor del MTC la garantía que éstas hubieran constituido, en los siguientes casos:

- a) Por no mantener las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la autorización;
- b) Por expedir reportes de inspección o verificación que contengan información falsa o fraudulenta;
- c) Por hacer abandono de la función de Entidad Verificadora por más de tres (3) días hábiles consecutivos o cinco (5) días hábiles no consecutivos, en este último caso en el lapso de un (1) año, salvo autorización de la DGCT por motivos debidamente justificados; y
- d) Por negarse a expedir los reportes de inspección o verificación en forma injustificada".

Artículo 4°.- Dispóngase que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27973, toda mención que se hace en el Decreto Legislativo N° 843 y en el Decreto Supremo N° 016-96-MTC a las Empresas Supervisoras autorizadas de acuerdo al Decreto Legislativo N° 659, se entenderá que se refiere a las Entidades Verificadoras reguladas en el numeral 17) del Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos.

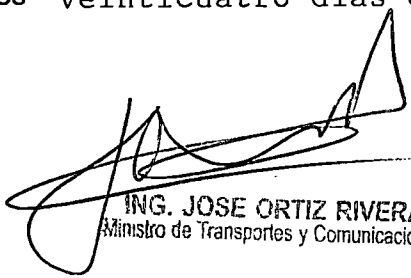
Artículo 5°.- La Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales será exigible para los vehículos que se nacionalicen a partir del 28 de abril del 2004.

Artículo 6°.- Deróguese el numeral 3 del Anexo V del Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro


ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República


ING. JOSE ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones